



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00392-00.

DEMANDANTE: FABIO DE JESÚS BEDOYA OSORIO, C.C. 3.549.895.

DEMANDADO: RUTH DANITH FONTALVO ROSELLON, C.C. 39.460.207.

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por FABIO DE JESÚS BEDOYA OSORIO, en contra de RUTH DANITH FONTALVO ROSELLON, el cual fue remitido a esta dependencia judicial, por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El señor FABIO DE JESÚS BEDOYA OSORIO, por intermedio de la sociedad BUFETE JURÍDICO JJ S.A.S., promovió la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de RUTH DANITH FONTALVO ROSELLON, teniendo como base de recaudo el Acta No. 031 del 17 de febrero de 2020, emanada del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

En auto del 03 de junio de 2021¹, esta agencia judicial resolvió rechazar la demanda por considerar su falta de competencia, y remitir el expediente junto con sus anexos, al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, quien en providencia del 27 de agosto de 2021², devolvió el libelo a este Juzgado, para conocer del asunto. Aunque el estrado no está de acuerdo con la determinación del juez de familia, y dada la espera que a la que se ha sometido a la parte demandante, se apresta a realizar el estudio de calificación correspondiente.

Ahora bien, revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que los documentos relacionados, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Sin embargo, respecto de la suma deprecada por concepto de intereses corrientes, no se evidencia una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, toda vez que en el documento base de recaudo, no se observa que esta se haya obligado al pago de intereses durante el plazo. Luego entonces, al no haber sido pactados, no es procedente librar mandamiento de pago por este concepto.

Por otro lado, en relación con los intereses moratorios solicitados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, advierte el Despacho que la obligación contenida en el documento base de recaudo, no se deriva de un negocio mercantil, y, por tanto, no genera intereses moratorios equivalentes a una y media veces el bancario corriente. No obstante, al tratarse de una obligación de orden civil, la mora da lugar al pago de los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, y en razón a ello, se libraré mandamiento de pago por este concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ Visible en Expediente Digital “07AutoRechazaPorCompetenciaRemiteCompetencia”

² Visible en Expediente Digital “09DevuelveDemandaProponeConflictoCompetencia”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FABIO DE JESÚS BEDOYA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.549.895, y en contra de RUTH DANITH FONTALVO ROSELLON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.460.207, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES de pesos (\$36.000.000), por concepto de las cuotas pendientes de pago, desde la de abril de 2020, hasta la de diciembre de 2023.
2. Por concepto de intereses moratorios legales, liquidados sobre cada una de las cuotas pendientes de pago, a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde la de abril de 2020, hasta la de diciembre de 2023.
3. Por concepto de las cuotas que en lo sucesivo se causen, desde el mes de enero de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por concepto de intereses moratorios legales, liquidados sobre cada una de las cuotas que en lo sucesivo se causen, a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el mes de enero de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor DANER SMITH ROA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.183.979, y Tarjeta Profesional No. 289.820 del C.S de la J., representante legal de la sociedad BUFETE JURÍDICO JJ S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da847e0fa36805ce0f770abca03a81480a52810d3810d8b53dd04e69a22c8b6b**

Documento generado en 15/12/2023 08:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>